

DECRETO No. 1124

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I Que mediante Decreto Legislativo No. 227, de fecha 14 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo 350 del 24 de enero del 2001, se emitió la Ley de los Servicios Privados de Seguridad;
- II Que el artículo 73 de dicha ley, establece que los agentes de seguridad, investigadores y vigilantes, que estuvieren prestando sus servicios al momento de entrar en vigencia dicha norma y no hubieren realizado el curso que establece el literal "g" del artículo 20 del mismo cuerpo legal, tendrán un año, contado a partir de la vigencia de la misma, para cumplir con ese requisito;
- III Que mediante Decreto Legislativo No. 728, de fecha 15 de febrero del año 2002, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo 354 del 18 de marzo del mismo año, fue prorrogado el plazo mencionado en el considerando anterior, por ser insuficiente para cumplir con la referida exigencia;
- IV Que las circunstancias que motivaron la prórroga señalada en el considerando anterior, aún persisten, lo que hace necesario establecer condiciones permanentes que estabilicen tal situación y que garanticen fuentes de trabajo a las personas humanas, sin vulnerar la seguridad de la ciudadanía, por lo que es conveniente reformar la ley al principio mencionada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Noé Orlando González, José Orlando Arévalo Pineda, Mario Antonio Ponce López, José Francisco Merino López, José Antonio Almendáriz Rivas y Agustín Díaz Saravia.

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, emitida mediante Decreto Legislativo No. 227, de fecha 14 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo 350 del 24 de enero del 2001:

Art. 1. Refórmanse los literales "f" y "g" del artículo 20. de la manera siguiente:

"f- Inscribirse en la Academia Nacional de Seguridad Pública, dentro de un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de su contratación, a efecto de solicitar la programación de la prueba psicotécnica cuya aprobación satisfactoria constituye requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación".

"g- Luego de cumplir con lo establecido en el literal anterior, deberá recibir y aprobar un curso de capacitación que incluye las asignaturas de Procedimientos de Agentes Privados de Seguridad y Derechos Humanos, entre otros, afines a los propósitos de tal adiestramiento, según cupo disponible en la Academia Nacional de Seguridad Pública, donde se desarrollarán los cursos respectivos.

La no aprobación del curso de capacitación referido, constituye una prohibición a desempeñarse como agente de seguridad privada: la contravención a la misma será considerada falta grave imputable a la entidad de servicios privados de seguridad contratante."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA,

TERCER VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERI Y PICHINTE,
CUARTO SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA MENDOZA,

QUINTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

CONRADO LOPEZ ANDREU,

Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO Nº. 15-0044

San Salvador, 13 de enero del 2003.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: que a la División de Acreditación Académica se ha presentado ANA ROSARIO RAMOS MENA solicitando INCORPORACION de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua en el año 1992. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: dar como Equivalente los Estudios de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por ANA ROSARIO RAMOS MENA en la República de Nicaragua con los de Bachillerato General y a la vez Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE". (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. 5820)

ACUERDO Nº15-0048.

San Salvador, 13 de enero del 2003.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: que a la División de Acreditación Académica se ha presentado EDILMA DE LA CRUZ ESCOBAR ESCOBAR solicitando INCORPORACION de su Título de Bachiller Académico, obtenido en el Colegio de "María Auxiliadora" de la República de Colombia en el año 1982. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: dar como Equivalente los Estudios de Bachiller Académico realizados por EDILMA DE LA CRUZ ESCOBAR ESCOBAR en la República de Colombia con los de Bachillerato General y a la vez Incorporar el Título de Bachiller Académico al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE". (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. 5822)